

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.
 (Gaceta del 31 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

SECCION QUINTA.

Pieza primera. - De la administracion del concurso.
 Art. 1.228. Publicado el nombramiento de los síndicos, se les hará entrega, por inventario, de los bienes, efectos, libros y papeles del concurso. El dinero continuará depositado en el establecimiento destinado al efecto á disposicion del Juez, entregándose á los síndicos el resguardo ó resguardos, bajo recibo que se extenderá en esta pieza.
 Art. 1.229. Los síndicos estarán obligados, bajo su responsabilidad, á conservar y administrar con diligencia los bienes del concurso, procurando que den las rentas, productos ó utilidades que correspondan hasta realizar su venta.
 A dicho fin serán aplicables á la administracion de los concursos las disposiciones establecidas en los artículos 1.016 al 1.029 para la administracion de los abintestatos, sin necesidad de dar audiencia al concursado.
 Art. 1.230. El Juez dejará en poder de los síndicos la cantidad que es indispensable para atender á los gastos ordinarios del concurso, man-

dando sacarla del depósito si fuere necesario.

Se tendrán por gastos de dicha clase todos los que exijan la custodia y conservacion de los bienes, el pago de contribuciones y cargas á que estén afectos los inmuebles, los pleitos y demás atenciones ordinarias del concurso.

Art. 1.231. Los síndicos presentarán un estado ó cuenta de administracion el dia último de cada mes, á no ser que el Juez, teniendo en consideracion los ingresos del concurso, estime conveniente ampliar este período.

Si resultaren existencias en metálico que, sin ser necesarias para las atenciones del concurso, no hubieren sido depositadas por los síndicos en el establecimiento público correspondiente, el Juez les obligará bajo su responsabilidad á que lo verifiquen.

Art. 1.232. Con los estados ó cuentas de administracion se formará un ramo separado de la pieza primera, la cual, con dicho ramo y los demás que de ella se formen, se tendrá en la Escribanía á disposicion de los acreedores y del deudor que quieran examinarla. No se devengarán derechos por esta exhibicion.

Art. 1.233. El Juez, por sí ó á instancia de los acreedores ó del concursado, podrá corregir cualquier abuso que se advierta en la administracion del concurso, adoptando cuantas medidas considere necesarias, incluso la de suspender al síndico ó síndicos que lo hubieren cometido.

En este último caso, el Juez sin admitir recurso alguno contra su providencia, convocará inmediatamente á junta de acreedores para que determinen lo que crean más conveniente.

Si el acuerdo de la junta fuere confirmatorio de la suspension del síndico, en el mismo acto se procederá á su reemplazo en la forma prevenida en el artículo 1.214.

En otro caso, se tendrá poralzada la suspension acordada por el Juez.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de procederse criminalmente, quando á ello hubiere lugar.

Art. 1.234. Puestos los síndicos en posesion de los bienes y efectos del concurso, procederán á su enajenacion en la misma pieza primera, ó en ramos separados de ella, exceptuando solamente:

Suscripcion en Santander. - Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera. - Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
 Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Aticaza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

1.º Los bienes respecto de los cuales se halle pendiente demanda de dominio, promovida por un tercero, en cuyo caso se esperará á que recaiga sentencia firme.

2.º Los inmuebles que por hallarse hipotecados especialmente hayan sido embargados en ejecucion no acumulada al concurso.

En este caso se oficiará al Juez que conozca del juicio ejecutivo para que ponga á disposicion del concurso el sobrante, si lo hubiere, despues de pagar al acreedor hipotecario.

Art. 1.235. Cuando en interés del concurso creyeran los síndicos que deben suspender ó aplazar la enajenacion de algunos bienes, lo pondrán en conocimiento del Juez, el que accederá á ello si lo estima conveniente, á reserva de dar cuenta en la primera junta que se celebre de las causas ó motivos que hayan aconsejado la suspension, para que la mayoría de los acreedores, computada del modo que se determina en la regla 6.ª del artículo 1.139, acuerde lo que más convenga á sus intereses.

Art. 1.236. La enajenacion se llevará á efecto con las formalidades establecidas para la venta de cada clase de bienes en la via de apremio del juicio ejecutivo.

Art. 1.237. El avalúo se practicará por un perito elegido por el Juez en la forma que se determina en el artículo 616, siendo tambien aplicables á este caso el 617 y siguientes.

A propuesta de los síndicos, podrá el Juez acordar que sean tres los peritos, elegidos del mismo modo, cuando á su juicio lo requiera la importancia de alguna finca.

Para el acto de la insaculacion y sorteo de los peritos, se citará á la representacion de los síndicos y del concursado, con señalamiento de dia y hora. Si comparecen, y se ponen de acuerdo en el nombramiento de perito ó peritos, se tendrán por nombrados los que designen. En otro caso se hará la eleccion conforme á dicho art. 616.

Art. 1.238. Si no hubiere postura admisible, se anunciará segunda subasta con la rebaja de 25 por 100 de la tasacion.

Si tampoco hubiere postura, se convocará á junta de acreedores para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los bienes no vendidos, si

no prefieren la tercera subasta sin sujecion á tipo.

En el caso de optar por la adjudicacion, esta se verificará por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo en la segunda subasta.

Art. 1.239. Tambien podrán enajenarse en pública subasta los créditos, derechos y acciones, cuando por ser litigioso, de difícil realizacion, ó de vencimiento á largo plazo, ó por tener que demandarlos en la via judicial, hubiera de dilatarse indefinidamente la terminacion del concurso para realizarlo.

En estos casos, á propuesta de los síndicos, el Juez acordará el medio que estime más adecuado para fijar la cantidad que como precio de la venta haya de servir de tipo en la subasta.

Art. 1.240. Aprobado el remate, los síndicos otorgarán la correspondiente escritura á favor del rematante luego que este consigne el precio de la venta, el que se constituirá en depósito á disposicion del Juzgado de la manera antes prevenida.

Art. 1.241. Los síndicos podrán transigir los pleitos pendientes, ó que se promuevan por el concurso, ó en contra del mismo, y las demás cuestiones que puedan ser litigiosas en que este tenga interés, siempre que se hallen autorizados para transigir por la junta de acreedores.

Si no lo estuviesen, someterán la transaccion, despues de concertada, á la aprobacion de la primera junta que se celebre ó que se convoque para ello, la cual resolverá por mayoría computada, como se determina en la regla 6.ª del artículo 1.139.

En ambos casos, los síndicos presentarán la transaccion, en pieza separada, á la aprobacion judicial, sin cuyo requisito no será válida. El Juez dará audiencia por seis dias al concursado, y sin más trámites resolverá lo que estime conveniente.

El auto, aprobando ó desaprobando la transaccion, será apelable en ambos efectos.

Art. 1.242. Hecho el pago de todos los créditos, ó de la parte de ellos que los bienes del concurso alcanzan á cubrir, los síndicos rendirán una cuenta general justificada, que se unirá al ramo de cuentas y estará de manifiesto en la Escribanía durante 15 dias á disposicion del deudor y de los

acreedores que no hayan cobrado por completo.

Art. 1.243. Transcurridos los 15 días sin hacerse oposicion, el Juez aprobará la cuenta y mandará dar á los síndicos el oportuno finiquito.

Art. 1.244. Las reclamaciones que se hicieren contra la cuenta se sustanciarán con los síndicos en el juicio ordinario que por su cuantía correspondiera.

El que los promueva litigará á sus expensas y bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de la condena de costas, que podrá imponerse en definitiva á los síndicos si fueren vencidos.

Los que sostengan una misma causa litigarán unidos bajo una misma direccion.

Art. 1.245. Cuando los síndicos cesen en su cargo antes de concluirse la liquidacion del concurso, rendirán igualmente su cuenta general en el término de 15 días, la que se someterá al exámen y aprobacion de la primera junta de acreedores que se celebre, previo informe de los nuevos síndicos.

Si no hubiera de celebrarse ninguna junta, corresponderá al Juez la aprobacion con audiencia de los nuevos síndicos; y si hubiere oposicion, se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, pudiendo ser parte de los acreedores que lo soliciten.

El auto ó sentencia que recaiga en estos incidentes será apelable en ambos efectos.

Art. 1.246. Aprobada la cuenta de los síndicos, se hará entrega al deudor de sus libros y papeles y de los bienes que hubieren quedado, en el caso de haber sido totalmente satisfechos los créditos y costos del concurso.

Si no lo hubieren sido, se conservarán en la Escribanía los libros y papeles útiles unidos á los autos para los efectos sucesivos.

Art. 1.247. El resultado definitivo del concurso se notificará personalmente por cédula á los acreedores que tengan domicilio conocido y no hubieren cobrado por entero, y en todo caso se publicará por edictos, que se insertarán en los periódicos en que se hubiese publicado la declaracion del concurso.

Art. 1.248. En el auto en que se ordene la publicacion del resultado definitivo del concurso, se declarará la rehabilitacion del concursado, sin necesidad de instancia suya ni de audiencia de los síndicos.

Esta rehabilitacion se entenderá sin perjuicio de los derechos de los acreedores cuyos créditos no hayan sido totalmente satisfechos, y de lo que se haya resuelto acerca de la culpabilidad del concursado.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por acuerdo de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad comunicado á este Gobierno en 28 de Julio último, se dispone se saque á pública subasta el servicio de fonda y lavado de ropas del Lazareto sùcio de Pedrosa con sujecion estricta al pliego de condiciones aprobado por dicha Direccion, que á continuacion se expresa; en su virtud he acordado señalar el día 12 del corriente y hora de las doce de su mañana para celebrar dicha subasta, que tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno.

Pliego de condiciones para el servicio de fonda y lavado del Lazareto sùcio de Pedrosa.

1.ª Se destinará para fonda la casa nueva situada á la parte Norte del Lazareto.

2.ª Habrá siempre en la referida fonda tres habitaciones con su correspondiente mobiliario disponibles para cuando el Director, Médico 2.º y Secretario necesiten hacer uso de ellas.

3.ª También habrá dispuestas en las habitaciones de la fonda doce camas por lo menos con todo el servicio necesario para la mejor comodidad de los cuarentenarios.

4.ª Este servicio consistirá en cuatro sillas, una percha ó colgador, una mesa de noche con su servicio, un lavabo, todo en buen uso.

5.ª Si fuese necesario mayor número de camas y servicios que los expuestos en la anterior condicion, el contratista habilitará tanto número de habitaciones como sea el de cuarentenarios.

6.ª Todo cuarentenario tendrá derecho á hospedarse en la fonda, donde hallará habitacion, cama, luz y demás servicios que se mencionan en la condicion tercera.

7.ª A todo cuarentenario se le servirá un desayuno que constará de chocolate, té ó café con bizcochos ó tostadas, un almuerzo de dos platos de carne guisada ó asada y otro de pescado, dos postres, un cuartillo de vino y pan correspondiente. Comida: de sopa de pan, arroz ó fideos, dos cocidos, dos principios, dos postres, un cuartillo de vino y pan correspondiente; pagando por el referido hospedaje seis pesetas diarias.

8.ª Si algun huésped quisiera algun trato más superior será objeto de un convenio especial con el fondista.

9.ª Todo huésped que quiera en horas extraordinarias tomar algun alimento de los no comprendidos en el trato ordinario del hospedaje, satisfará su importe con arreglo á la tarifa que se pondrá en el local destinado á coaedor.

10.ª Será obligacion del fondista tener expuesta en el punto designado la tarifa que señale todos los artículos de fonda y lavado de ropa con su precio correspondiente.

11.ª Lo es igualmente tener provisiones para la venta de pan, carne, vinos, aguardientes, aceite y otros artículos de consumo que puedan necesitar los cuarentenarios, no pudiendo exceder su precio más del 10 por 100 del valor que tengan los artículos en la plaza de Santander.

12.ª El fondista se obligará á blanquear y retejar la casa destinada á fonda.

13.ª También es obligacion del fondista el lavar la ropa de los pasajeros, y servicios de los buques que sufran cuarentena por los precios que al efecto anuncie.

14.ª Este contrato durará por el término de un año y podrá prorogarle la Administracion por otro, si el servicio del fondista fuere satisfactorio.

15.ª Si el contratista no llenare los deberes por la escritura impuestos, será multado en 25 á 100 pesetas segun la entidad de la falta, compelido al resarcimiento de daños y perjuicios y quedando nulo el contrato si así lo estimare la Administracion.

16.ª Y para mayor seguridad de esta subasta el rematante dará ó presentará una garantía que responda de su exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Santander 1.º de Agosto de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 268.

En veinte y nueve del corriente he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de hierro y otros nombrada «Julia» (núm. 3.902), sita en el barrio de Miranda, Ayuntamiento de esta capital, en virtud de la renuncia presentada por D. Justo de Ansuátegui.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 30 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 269.

En veinte y nueve del corriente he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina de antimonio y otros nombrada «Casualidad» (núm. 3.904), sita en término de Barrio y Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, en virtud de la renuncia presentada por don Joaquín Díaz Saez.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, segun previene el artículo 67 de la ley de minas vigente.

Santander 30 de Julio de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE FOMENTO DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.914.

DON CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. José Perez Carral, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «La Teresita», de mineral hierro, al sitio que llaman mies de S. Roque, término del lugar de Castañeda, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. y N. la mies de Socobio, al S. la de Pomaluengo, y al O. rio Pisuenga. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la expresada mies de San Roque, distante de la casa del Notario D. Angel del Mazo 300 metros al N.; desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 600 metros, la 2.ª; de esta al S. 400 metros, la 3.ª, y de esta al O. 600 metros, la 4.ª.

Dicha solicitud fué presentada el 27 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Julio de 1881.—Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.—Reemplazos.

Los Ayuntamientos de esta provin-

cia que no han remitido á la Comision provincial los expedientes de revisi6n de las exenciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1878, 79 y 80 lo verificarán en los días que á continuacion se señalan, citando á los interesados en pro y en contra para que se presenten ante esta corporacion alegar lo que tengan por conveniente.

Respecto de los Ayuntamientos que han remitido los citados expedientes se observa en varios que no han remesado los de algunos mozos, y debiendo hacerlo de todos aunque por número no les alcance responsabilidad de soldados para el servicio activo se les advierte formen nuevo expediente de los que se hallen en este caso, en razon á que, si han desaparecido las exenciones legales que les asientan, deben ser baja en la reserva alta en el concepto de reclutas disponibles, teniendo en cuenta que los clarados inútiles en los reemplazos de 1879 y 80 deben presentarse ante esta Comision para ser de nuevo reconocidos, aunque estén conformes en exencion todos los interesados.

Del celo y actividad que distinguen los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia espera la Comision provincial el pronto cumplimiento de lo que queda dispuesto.

Señalamiento de dias.

Día 16 de Agosto.

Los Ayuntamientos del partido Santander.

Día 17 de idem.

Los Ayuntamientos del partido Torrelavega.

Día 18 de idem.

Los Ayuntamientos del partido Villacarriedo.

Día 19 de idem.

Los Ayuntamientos del partido Santoña.

Día 20 de idem.

Los Ayuntamientos del partido Laredo.

Día 22 de idem.

Los Ayuntamientos del partido Castro-Urdiales.

Día 23 de idem.

Los Ayuntamientos del partido Ramales.

Día 24 de idem.

Los Ayuntamientos del partido Reinoso.

Día 25 de idem.

Los Ayuntamientos de los partidos de Potes y Cabuérniga.

Día 26 de idem.

Los Ayuntamientos del partido San Vicente de la Barquera.

Santander 1.º de Julio de 1881.—Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—P. A.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 del actual aparece el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Especiales.

Por Real orden de 7 del corriente»

autoriza á este centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 1.º de Setiembre próximo á la una y media de la tarde en el local de la Direccion, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1881-82, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que está de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptadas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

«D. N., vecino de... que vive calle

	RESMAS.	Pesetas.
Las	40 resmas de papel de primera clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	(En número.)
Las	300 resmas de papel de segunda clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	»
Las	250 resmas de papel de tercera clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	»
Las	340 resmas de papel de cuarta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	»
Las	100 resmas de papel de quinta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	»
Las	60 resmas de papel de sexta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	»
Las	960 resmas de papel de séptima clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	»
Las	30 resmas de papel de octava clase al precio de (en letra) cada resma, importan.	»
	2.080	»

Importa la valoración total la suma de (en letra). (Fecha y firma del proponente.)»

de... núm.... cuarto.... y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm.... fecha.... y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1881-82, y las que fueren necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

DEUDA PÚBLICA.

Los tenedores de resguardos de facturas de intereses de la Deuda pública señalados con los números desde el 1 al 17 inclusive por renta perpétua al tres por ciento, los del 1.º al 12 de deuda amortizable al dos por ciento y los del 1 al 4 de obligaciones del Estado por ferro-carriles, pueden presentarse en la caja de esta Administracion á fin de hacer efectivo su importe.

Santander 1.º de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

SECCION DE INTERVENCION.

Negociado de cargas de justicia.
Debiendo satisfacerse en la caja de la misma á los perceptores que hayan acreditado su derecho en forma legal las asignaciones correspondientes al segundo semestre del presupuesto de 1880-81 vencido en fin de Junio último, se les advierte pueden presentarse á percibirlos desde el día 2 de Agosto próximo venidero hasta el 23 del mismo en que quedará cerrada la respectiva nómina. Debiendo tambien prevenir á los que cobren por medio de apoderados, deben procurar acudir estos provistos de las correspondientes fés de vida de los interesados, á fin de evitar entorpecimientos en el cobro, y el abono de cantidades á partícipes fallecidos que pudieran muy bien, en último caso, corresponder al Estado, por falta de herederos ó sucesores.

Santander 29 de Julio de 1881.—El Jefe de la Intervencion, Manuel Suarez Vigil.

CLASES PASIVAS.

Esta Administracion ha acordado que desde el día 3 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á dichas clases, quedandocerrado el 12 del mismo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 1.º de Julio de 1881.—Manuel Gutierrez del Cañizo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Arrendamiento de local para oficinas de dicha Jefatura.

Necesitando esta Jefatura un local de mejores condiciones que el que hoy ocupa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y previa autorizacion de la Direccion general de Obras públicas, ha acordado convocar á los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, con el fin de que hagan proposiciones para el nuevo local con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El arrendamiento será por ocho años y el precio en cada uno de ellos no excederá de mil ochocientas veinticinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos las mil pesetas y las ochocientas veinticinco restantes por mensualidades tambien vencidas.

Segunda. Los edificios que se ofrecen han de tener, por lo menos, tres habitaciones independientes para despachos destinados al Sr. Ingeniero Jefe y señores Ingenieros, dos salones para Ayudantes y escribientes, un cuarto para el delineante, tres piezas para depósito de instrumentos y archivo y un vestíbulo ó recibimiento para ordenanzas, teniendo todas las habitaciones luz propia y siendo, cuando más, piso segundo sin entresuelo.

Tercera. Las obras necesarias para la instalacion de las dependencias antes mencionadas, así como su decoracion, serán de cuenta del Estado, lo mismo que la reposicion al ser y estado que antes tenían una vez terminado el arriendo si así lo exigiese el propietario.

Cuarta. Los que deseen optar el arrendamiento lo harán por medio de instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe, en la que expresen las condiciones actuales del edificio, el precio por el que lo ceden y si se comprometen á ejecutar por su cuenta las obras necesarias para la instalacion de la oficina, á pesar de lo que se dice en la base tercera.

Quinta. El término para presentar las instancias será el de treinta días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sexta. No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo señalado en la base primera, prefiriéndose á igualdad de circunstancias, los que hagan mejora en dicho tipo, así como los que se comprometan á hacer las obras que se mencionan en la citada base tercera por su cuenta.

Sétima. Todos los reparos que hubiere necesidad de hacer en el edificio durante el tiempo del arrendamiento y que no sean meramente de ornato, serán de cuenta del dueño.

Octava. Correspondiendo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el aprobar la propuesta que considere más aceptable, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto, el Sr. Ingeniero Jefe las elevará oportunamente á la superioridad y solo se otorgará la escritura cuando haya recaído la expresada aprobacion.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Tercer trimestre de 1880.....81.

ESTADO de las relaciones presentadas por los señores mineros del producto bruto de sus minas durante el período arriba citado, que se publica en cumplimiento del artículo 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD.	NOMBRES DE LAS MINAS.	Cantidad de mineral extraido.	Valor en boca de mineros		Importe total.
			1.000 kilogramos.	—	
		Kilógramos.	Plas.	Cts.	Ptas. Cts.
D. Tomás Wylde.	Antonia.	5 378.000	2	»	10.756 »
El mismo.	2.º Resguardo, Providencia y otras de Camargo.	690.000	2	50	1.725 »
Rafael Varona.	Varias.	700.000	2	50	1.750 »
Sociedad Providencia.	Idem.	1 251.000	varios.		24.330 »
Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin y Udías.	6.500 000	35	y 25	225.500 »
Martin de Vial.	Idem de Camargo.	12.258.000	3	y 5	37.074 »
Arturo Harrison.	Eureka, 3.ª Eureka y 2.ª Rubí.	500.000	2	50	1.250 »
Lúcas Zúñiga.	Sobre 2.ª Antonia.	1.000.000	2	50	2.500 »
Javier G. de Riancho.	La que lo Abarca y Sara.	17.000	30	»	510 »
Juan B. Davies.	Anita.	6.000.000	1	50	9.000 »
Comp.ª de minas y fundiciones.	Varias.	650.000	20	»	13.000 »
Fernando C. de la Barca.	Idem.	39.200	30	»	1.176 »
Tomás J. Burbury.	Eulogia, Afortunada y Ernesto.	500.000	5	»	2.500 »
Rufino de la Incera.	Deseada, Berta, Dolores y Concha 2.ª	1.200.000	3	»	3.600 »

Santander 27 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

Santander 28 de Julio de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera. 30-3

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER. IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Junio próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.		Toneladas que han exportado.		IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.		IMPORTE TOTAL.
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.
195	6.571		14.076		2.699'92		15.927'65
					10.686'01		2.541'72

Santander 25 de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Terminada la confeccion del repartimiento territorial de este distrito para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos los interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vega de Liébana 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Ignacio de Salceda Campillo.

Juzgado municipal de Ruesga.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas segun determina el artículo 13 del reglamento vigente, dentro del término de quince días a contar desde la insercion de este anuncio.

Ruesga 27 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Vicente de la Piedra Puente.

Juzgado municipal de Ruento.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría de este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871 y con objeto de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas con los determinados en el art. 13 del citado regla-

mento, en término de 15 dias. Ruento 28 de Julio de 1881.—Vicente Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JAVIER ECHAVARRÍA, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por medio del presente edicto se llama y cita á D.ª Asuncion Francisca y D.ª Faustina Rosario de la Torre y Garma, ausentes en ignorado paradero, para el seguimiento del juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad de su madre D.ª Ruperta de la Garma, vecina que fué del lugar de Mioño, que se sustancia en este Juzgado y ha promovido su segundo marido D. Rafael Ortiz.

Dado en Castro-Urdiales á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Javier Echavarría.—Por su mandado, Licenciado, Manuel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

No habiendo concurrido suficiente número de señores accionistas para la junta general ordinaria de la sociedad minera LA MONTAÑESA, anunciada para el 31 de Julio próximo pasado, se convoca á la que en su lugar se celebrará el 18 del corriente mes, con arreglo á lo que prescribe el art. 19 del reglamento.

Santander 1.º de Agosto de 1881.—Por orden de la Junta Directiva, el Secretario accidental, Gabriel Haidobro.

ACHICORIA.

Una fábrica de primer orden desea encontrar un agente serio para la venta de Achicoria.

Dirigirse en carta franqueada, bajo el nombre «Achicoria» á la oficina general de anuncios de Nigh y Van Ditmar, en Rotterdam (Holanda.)

OCULISTA.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a21

El Editor del Boletín oficial suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está mareado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial

en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	42
Cayón (Santa María de).	44
Comillas.	4
Enmedio.	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Piélagos.	49
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Vallé.	32
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de Salvador Atienza, calle de Carbajal, 4.

COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA

Rebaja de precios á los pasajes de las Antillas Españolas.

Segun acuerdo reciente del Consejo de Administracion de nuestra Compañía, queda anulada mi Circular de fecha 15 de Mayo último referente al aumento de precios de pasajes para las Antillas españolas, los cuales seguirán siendo los mismos ó sean los siguientes:

	1.ª CLASE.				
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	Entre-puente.	3.ª clase Puente.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
DE SANTANDER A La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto Rico.....	900	800	700	250	175
De la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez, San Juan de Puerto-Rico..... A SANTANDER.....	1000	850	750	350	—

Las demás modificaciones sobre las reducciones hechas últimamente, quedan tambien anuladas y vuelve á regir en todos sus conceptos la tarifa anterior.

Santander 9 de Julio de 1881.—El Agente de la Compañía, Alberto Galland. 8-8

BOMBAS J. MORET Y BROQUET FABRICA Y OFICINAS 121, rue Oberkampf, PARIS



Trasvase de vinos, alcoholes, aceites, cervezas, etc. Riego y letrinas. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duracion.



5 MEDALLAS, PARIS 1878

AVISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han permitido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificacion y exijan nuestra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet.»

VENDIDAS CON GARANTIA. Envio franco de prospectos.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA VELOUTINE VIARD

RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

Da al cútis tersura, Frescura, Afelpado. PRECIOS: con bórta, 40, 25, 16 R. caja. Sin bórta, 44 R. Perfumeria F. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sorbo, 31

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.